

DECRETO NÚMERO TRES.

El Concejo Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Considerando,

- I- Que la Ley General Tributaria Municipal sienta los principios generales para que los municipios emitan sus Tasas Municipales, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República, otorga autonomía a los municipios en cuanto a crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales para la realización de obras determinadas dentro de los límites que esta Ley establece.
- II- Que mediante la emisión de Ordenanzas se fijan las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales se deben de ajustar los Concejos Municipales para una buena Administración Tributaria Municipal.
- III- Que es conveniente actualizar las tarifas contenidas en las Ordenanzas que regulan y establecen las Tasas que regirán en el Municipio de Quezaltepeque, a fin de que los ingresos generados cubran los costos, para lograr que los servicios que presta la municipalidad se vuelvan eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes para un mejor crecimiento económico y social.
- IV- Que para efecto de facilitar el manejo de todas las Tasas vigentes en el municipio desde 1992 y sus posteriores reformas, se vuelve necesario actualizar e integrarlas y dejar sin efecto los Decretos anteriores.

POR TANTO,

En uso de sus facultades que señala el artículo 203 y 204 numerales 1° y 5° de la Constitución de la República y los artículos 33, 35 y 114 del Código Municipal,

DECRETA,

La siguiente

REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CAPITULO PRIMERO

OBJETO Y CONCEPTOS GENERALES.

Objeto.

Art. 1- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse en el Municipio de Quezaltepeque, entendiéndose como tales, aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio.

Conceptos Generales

Art. 2- Para efectos de un mejor entendimiento y mayor claridad, se detallan a continuación algunos conceptos generales:

- a.- HECHO GENERADOR, es el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.
- b.- Será SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria el Municipio de Quezaltepeque, en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.
- c.- EL SUJETO PASIVO de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que según esta ordenanza, está obligado al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la obligación Tributaria Municipal las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título. Las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores, y en última instancia a la persona cuyo nombre, se haya solicitado el servicio prestado por esta municipalidad.

Particularmente son SUJETOS PASIVOS de la obligación tributaria municipal, aquellas personas naturales o jurídicas que aún no estando domiciliadas en este municipio, perciben el beneficio de la administración municipal en términos de servicios municipales, o derechos por el ejercicio de actos comerciales, industriales, extractivos o de explotación de cualquier rubro, dentro de la jurisdicción del municipio.

- d.- Serán SUJETO DE PAGO DE TASAS, que se originan por los servicios municipales que reciben: El Estado de El Salvador y sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza, las Iglesias de cualquier denominación, así como los Estados Extranjeros.
- e.- CONTRIBUYENTE, es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación pecuniaria.
- f.- RESPONSABLE de la obligación tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.
- g.- TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS, entendiéndose como tales, aquellos que se otorgan a la propiedad inmobiliaria así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del municipio, se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos 129 al 138 de la Ley General Tributaria Municipal.
- h.- TASAS POR DERECHOS Y TITULOS, entendiéndose como tales, aquellas que gravan las autorizaciones de registros, actos o actuaciones derivados de servicios de Cementerios; la expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentos que en materia de registros se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.
- i.- TASAS POR LICENCIAS, MATRICULAS O PATENTES, entendiéndose como tales aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del municipio para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- j.- TASAS POR SERVICIOS JURIDICOS, entendiéndose como tales aquellos gravámenes que por servicios jurídicos que preste al contribuyente según se manifiestan en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.
- k.- ZONA RURAL, es la porción de territorio con vocación netamente agrícola, ganadera, forestal, recreativa o de reserva ecológica y que no cuenta con todos o algunos de los servicios básicos tales como: Agua potable, electricidad, aguas negras entre otros, aunque reciba uno o todos los servicios tributarios.
- l.- ZONA URBANA, es la porción de territorio que ha sido incluido en un Plan de Desarrollo Integral de una región, sobre el cual se encuentra un centro poblado, y que éste contenga como mínimo los servicios básicos, tales como: Agua potable, electricidad, aguas negras entre otros y que contenga al menos uno o más servicios tributarios municipales.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS

Art. 3- Se establecen las siguientes tasas por servicios que la municipalidad de Quezaltepeque presta en este municipio, de la manera que se detalla a continuación:

1.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

1.1 SERVICIOS A LOS INMUEBLES

1.1.1 ALUMBRADO PÚBLICO

Con lámparas de vapor de Mercurio de hasta 250 Watts al centro o a un solo lado de la vía:

- a) Zona Comercial metro lineal al mes..... \$ 0.2057.
- b) En Zona Habitacional, metro lineal al mes..... \$ 0.1429
- c) En Zona Rural, metro lineal al mes \$ 0.1429

Financiero, Industrial

Se entenderá que un inmueble recibe alumbrado público, cuando alguno de sus linderos o accesos de cualquier naturaleza se encuentra dentro del radio de 100 metros de un poste con luminaria dentro de la zona urbana y 35 metros dentro de la zona rural.

1.1.2
1.1.2
ZONA UR
a)
b)
c)
d)
e)
f)
ZONA RU
a)
1.
2.
3.
b)
c)
Los i
Se e
recolector
acceso de
Cuan
correspon
La T
de inm
establecid

1.1.2 SERVICIO DE ASEO PÚBLICO

1.1.2.1 RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS SÓLIDOS

ZONA URBANA

- a) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles y colindantes en inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para vivienda. Por cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.0137
- b) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles y colindantes en inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para Comercio, Industria, habitacionales, a la prestación de servicios de cualquier actividad lucrativa, del Estado, Instituciones autónomas, religiosas y otros no especificados. Por cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.0171
- c) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles y colindantes en inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para Centros Públicos sin fines de lucro, como: Centros Educativos, Iglesias de cualquier denominación y otros similares, Instituciones de servicio (Cruz Roja, Comandos de Salvamento, Unidad de Salud y otros similares). Por cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.0114
- d) Servicio de Recolección de basura y/o barrido de calles colindantes y servicio de saneamiento territorial ambiental en inmuebles baldíos. Por cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.0137
- e) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes y servicio de saneamiento territorial ambiental en áreas comunes correspondientes a condominios habitacionales. Por cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.0137
- f) Servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes y servicio de saneamiento territorial ambiental en áreas comunes correspondientes a condominios destinados para comercio, industria, institución, servicios privados y/o públicos o cualquier otra actividad. Por cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.0171

ZONA RURAL

- a) Servicio de recolección de basura exclusivo para inmuebles de uso habitacional con construcción:
1. De 0 a 400 metros cuadrados, sobre el área del terreno. Por cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.005.
 2. De 400.1 metros cuadrados a 600 metros cuadrados, sobre el área del terreno, cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.007
 3. Los inmuebles que excedan a más de 600 metros cuadrados se tomará como base hasta los 600 metros cuadrados; por cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.007
- b) Servicio de recolección de basura a inmuebles con construcción destinados al comercio, industria, Instituciones, servicios privados y/o públicos o cualquier otra actividad, se tomará como base hasta los 600 metros cuadrados, cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.013
- c) Servicio de recolección de basura a inmuebles con construcción destinados a Centros Públicos sin fines de lucro; como: Centros Educativos, Iglesias de cualquier denominación religiosa y otros similares, Instituciones de servicio (Cruz Roja, Comandos de Salvamento, Unidad de Salud y otros similares) se tomará como base hasta los 600 metros cuadrados; cada metro cuadrado al mes..... \$ 0.010

Los inmuebles que excedan de 600 metros cuadrados, se tomará como base hasta los 600 metros cuadrados.

Se entenderá que un inmueble recibe servicio de recolección de basura y/o barrido de calles colindantes, cuando el vehículo del Tren de Aseo o recolector, pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada a recoger la basura, y ésta además linde por alguno de sus rumbos, o tenga acceso de cualquier naturaleza, a la vía pública o privada donde se preste cualquiera de dichos servicios.

Cuando hubiere construcciones de más de una planta dentro de un mismo inmueble, se cobrará por el área construida en cada nivel, el arbitrio correspondiente, según el servicio administrado.

La Tasa por servicio de Aseo que se aplicará en los casos que se refiere lo anteriormente descrito de la presente tarifa, al área de todas las plantas de los inmuebles, incluyendo las subterráneas, debiendo entenderse que la aplicación del cincuenta por ciento (50 %) por cada área adicional construida establecido anteriormente, procederá únicamente en el caso de inmuebles unifamiliares.

Para la determinación de la Tasa por servicio de Asco, la municipalidad deberá solicitar al propietario, poseedor o representante legal del inmueble, la escritura o título legal de propiedad, así como cualquier otro documento necesario, inclusive los planos en que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

En los casos en que el propietario no presente el Título o Escritura que lo acredita como dueño de un inmueble, de oficio la Municipalidad deberá tomar iniciativa en la medición del inmueble para su inscripción y posterior cobro por los servicios prestados.

Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las Tasas respectivas por los servicios municipales que reciban.

Se entenderá que todos los inmuebles que reciben el servicio de asco, recolección y transporte de desechos sólidos y/o barrido de calles colindantes, gozan del beneficio del servicio de relleno sanitario y disposición final.

1.1.2.2 SERVICIO DE RELLENO SANITARIO Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS.

ZONA URBANA

- a) Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de desechos sólidos por inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para vivienda, por metro cuadrado al mes \$ 0.0180
- b) Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final de desechos sólidos por inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para comercio, industria, institución, servicios privados y/o públicos o cualquier otra actividad. Por metro cuadrado al mes \$ 0.0240.
- c) Los inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para viviendas que generen más de un barril diario de basura, por el excedente pagarán de acuerdo al peso, según:
 - Servicio de recolección y transporte realizado por la municipalidad. Por cada tonelada o fracción generada al mes \$ 29.2571
 - Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final. Por cada tonelada o fracción generada al mes \$ 19.5428
- d) Los inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para comercio, industria, institución, servicios privados y/o públicos o cualquier otra actividad que generen más de un barril diario de basura, por el excedente pagarán de acuerdo al peso, según:
 - Servicio y transporte realizado por la municipalidad, Por cada tonelada o fracción generada al mes \$ 34.9714
 - Servicio de Relleno Sanitario y Disposición Final. Por cada tonelada o fracción generada al mes \$ 24.5714

ZONA RURAL

- a) El servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos, provenientes exclusivamente de los inmuebles de uso habitacional con construcción:
 1. De 0 a 400 metros cuadrados sobre el área del terreno, por cada metro cuadrado al mes \$ 0.0017
 2. De 400.1 metros cuadrados a 600 metros cuadrados, sobre el área del terreno, por cada metro cuadrado al mes \$ 0.0019
 3. Los inmuebles que excedan de 600 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes \$ 0.0019
- b) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos, provenientes exclusivamente de los inmuebles de uso habitacional con construcción que sean destinados al comercio, industria, instituciones, servicios privados y/o públicos, o cualquier otra actividad, se tomará como base hasta los 600 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes \$ 0.024
- c) Servicio de relleno sanitario y disposición final de desechos sólidos, provenientes exclusivamente de los inmuebles de uso habitacional con construcción que sean destinados al Centros Públicos sin fines de lucro, como Centros Educativos, Iglesias de cualquier denominación religiosa y otros similares, Instituciones de Servicios (Cruz Roja, Comandos de Salvamento, Unidad de Salud y otros similares), se tomará como base hasta los 600 metros cuadrados, por cada metro cuadrado al mes \$ 0.018

de 600 metros cuadrados, se tomará como base hasta los 600 metros cuadrados.

1.1.2.3 SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

- a) Servicio de saneamiento territorial ambiental en inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para vivienda.
Por cada metro cuadrado al mes \$ 0.0069
- b) Servicio de saneamiento territorial ambiental en inmuebles con construcción, individuales o en condominio, destinados para comercio, industria, institución, servicios privados y/o públicos o cualquier otra actividad. Por cada metro cuadrado al mes \$ 0.0091
- d) Servicio de saneamiento ambiental básico que incluye chapoda, desmontaje y retiro de basura de predios baldíos, públicos o privados. Por metro cuadrado \$ 0.0571
- d) Servicio especial de retiro de ripio. Por cada metro cúbico o fracción \$ 5.7142

1.1.3 PAVIMENTACION ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUIN Y EMPEDRADO FRAGUADO

- a) Por servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, por metro cuadrado al mes \$ 0.0069
- b) Por servicio de mantenimiento de pavimentación de concreto, por metro cuadrado al mes \$ 0.0069
- c) Por servicio de mantenimiento de pavimentación de adoquinado completo, por metro cuadrado al mes \$ 0.0069
- d) Por servicio de mantenimiento de pavimentación adoquinado mixto por metro cuadrado al mes \$ 0.0069
- e) Por servicio de mantenimiento de pavimentación empedrado fraguado por metro cuadrado al mes \$ 0.0069

La Tasa por Servicio de Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto, adoquín completo, adoquinado mixto y empedrado fraguado, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o rural, solo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos.

Para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de la calle, avenida o pasaje que le corresponda, medida del eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiese, por ejemplo las zonas verdes, arriates, etc.

1.2 SERVICIO DE MERCADOS, PLAZA Y SITIOS PUBLICOS

- a) Para obtener derecho de adjudicación de un puesto en Mercado Municipal, es necesario que el adjudicatario firme el Contrato respectivo.
- b) Puestos fijos en interior y exterior de Edificios de Mercados, o con Infraestructura realizada por la municipalidad, por cada metro cuadrado o fracción, al día \$ 0.1142
- c) Puestos fijos en exterior de Edificios no construidos por la municipalidad, por cada metro cuadrado o fracción, al día \$ 0.1142
- d) Canasteras o ambulantes, al día \$ 0.1142
- f) Por el uso del servicio de Agua Potable del servicio interno del mercado, cada puesto al mes \$ 1.1428

Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y Sitios Públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe lugares o puestos en los mismos.

Las piezas y locales exteriores o interiores y los puestos fijos o de cualquier naturaleza, de los Mercados que quedaren vacantes, los adjudicará exclusivamente la municipalidad de manera preferente a comerciantes que residan en este Municipio, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la municipalidad.

1.3 PISO PLAZA

- a) Las loterías de cartones de números o figuras, pagarán por metro cuadrado \$ 5.00
- b) Las loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos, y otros similares, pagarán por metro cuadrado \$ 5.00
- c) Los aparatos mecánicos de diversión, grandes movidas a motor, pagarán por metro cuadrado \$ 8.00
- d) Los aparatos mecánicos de diversión, pequeños o infantiles, movidas a motor, pagarán por metro cuadrado \$ 6.00

- e) Ventas de Churros Españoles, dulces de algodón de azúcar, papas fritas, tostadas de yuca y plátanos, dulces artesanales y similares, pagarán por metro cuadrado \$ 5.00
- f) Ventas de flores naturales y artificiales, pagarán por metro cuadrado \$ 5.00
- g) Ventas de pólvora, pagarán por metro cuadrado \$ 5.00
- h) Ventas de artesanías, pagarán por metro cuadrado \$ 5.00

La Tasa impuesta por Piso Plaza establecida en los literales anteriores será aplicable a los comerciantes cuando utilicen un espacio físico y se instalen en lugares autorizados por la municipalidad, durante las celebraciones de Semana-Santa, el 1° y 2 de Noviembre, Fiestas Patronales del 10 al 19 de Diciembre, 23 y 24 de Diciembre por Fiestas de Navidad, 30 y 31 de Diciembre por Fiestas de Año Nuevo, de cada año y en periodos especiales por otras celebraciones.

Los comerciantes que se lleven más tiempo de los días contemplados en las fechas antes mencionadas, se cobrarán a través de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.

*2.64 Hembra
2.44 Macho
Cerdo 1.22*

1.4 SERVICIO DE RASTRO MUNICIPAL

- a) Por sacrificio de Ganado Mayor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife, por cabeza \$ 6.00
- b) Por sacrificio de Ganado Menor, sin perjuicio de los honorarios pagados al matarife, por cabeza \$ 3.00
- c) Permiso para ejercer oficio de matarife en el Rastro del Municipio, una vez al año \$ 10.00 *25*
- d) Por derecho de ejercer actos de compra-venta de cueros o recolección de los mismos, por cada pieza \$ 2.00 *10*
- e) Por servicio de Corralaje de Ganado Mayor en el Rastro del Municipio, por cabeza \$ 1.00 *35*
- f) Por servicio de Corralaje de Ganado Menor en el rastro del Municipio, por cabeza \$ 0.50 *6.25*

1.5 SERVICIO DE TIANGUE MUNICIPAL

INTRODUCCION PARA VISTO BUENO Y CARTA DE VENTA

- a) De Ganado Mayor, por cabeza \$ 1.00 *35*
- b) De Ganado Menor, por cabeza \$ 0.50 *0.25*
- c) Por la legalización del Contrato de venta de Ganado Mayor, por cabeza \$ 2.06 *265*

1.6 SERVICIO DE CEMENTERIO

DERECHO A PERPETUIDAD

- a) Para obtener derecho perpetuo para enterramiento:
 - i.- Para Un nicho \$ 95.00
 - ii.- Para Tres nichos \$ 225.00
 - iii.- Para Seis nichos \$ 450.00
- b) Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos \$ 10.00
- c) Para abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto, salvo disposición judicial \$ 5.00
- d) Por cada traspaso de títulos \$ 20.00
- e) Por cada reposición de títulos \$ 5.00
- f) Por cada verificación de partida o asientos de los libros respectivos que a solicitud de parte interesada se extiendan \$ 5.00
- g) Por la extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho u osario, dentro del mismo cementerio o a otro cementerio \$ 20.00
- h) Permiso para realizar obras de construcción en nichos:

i.- F
ii.- F
iii.- P

PERIODO

a) P
b) P
c) P
d) P
C
-
-
El dere
correlativo d
autorizado d
Los títu
hará por las p
1.7 TRA
PORTE DE P
Autobus
a) Au
b) M
c) Pi
d) O
Autobu
a) A
b) M
c) Pi
d) O
Autobu
efectuará por
a) A
b) M
c) Pi
d) O
Las gre
trabajados d
Legal de la g

i.- Para Un nicho	\$ 40.00
ii.- Para Tres nichos.....	\$ 120.00
iii.- Para Seis nichos	\$ 360.00

PERIODO DE SIETE AÑOS

a) Por enterramiento de adultos en fosas de 0.80 por 2.00 mts.	\$ 5.00	✓
b) Por enterramiento de infantes o restos en general, en fosas de 0.80 por 1.20 mts.	\$ 3.00	✓
c) Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante.....	\$ 3.00	✓
d) Por servicio de saneamiento, que consiste en chapoda, desmontado y retiro de basura en el interior del Cementerio General, pagarán una vez al año:		
- Los propietarios de Títulos a perpetuidad	\$ 6.00	✓
- Los propietarios de Fosa Común.....	\$ 3.00	✓

El derecho sobre los puestos a perpetuidad será acreditado por un título de propiedad, cuyo anverso contendrá los siguientes datos: número correlativo del título, nombre y generales del titular, nombres de los beneficiarios, ubicación del puesto, dimensión y colindancias del mismo, número autorizado de nichos, valor del impuesto pagado, número del correspondiente recibo, lugar y fecha de expedición.

Los títulos a que se refiere este rubro, en el caso del cementerio municipal, serán expedidos por el Alcalde Municipal. La reposición de éstos se hará por las personas mencionadas.

1.7 TRANSITO, ABORDAJE Y USO DE CALLES URBANAS, CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES O RURALES PARA EL TRANSPORTE DE PASAJEROS O CARGAS.

Autobuses, Microbuses, Pick ups y otros similares, interurbanos, Interdepartamentales e Intermunicipales.

a) Autobuses por día trabajado	\$ 0.80
b) Microbuses por día trabajado.....	\$ 0.91
c) Pick ups por día trabajado	\$ 0.50
d) Otros similares por día trabajado.....	\$ 0.50

Autobuses, Microbuses, Pick ups, Moto taxis y otros similares urbanos y/o rurales dentro de la jurisdicción del municipio.

a) Autobuses por día trabajado	\$ 0.50
b) Microbuses por día trabajado.....	\$ 0.50
c) Pick ups por día trabajado	\$ 0.50
d) Otros similares por día trabajado.....	\$ 0.50

Autobuses, Microbuses, Pick ups y otros similares urbanos, con recorrido desde quezaltepeque hacia el desvío de San Juan Opico, el pago se efectuará por día, se trabaje o no.

a) Autobuses por día	\$ 0.50
b) Microbuses por día	\$ 0.50
c) Pick ups por día	\$ 0.50
d) Otros similares por día.....	\$ 0.50

Las gremiales remitirán el pago de cada período, mediante informe en original que refleje por cada una de las Unidades de transporte, por los días trabajados de por lo menos un viaje. El informe deberá de presentarse como declaración jurada, firmada y sellada por el Presidente o Representante Legal de la gremial.

1.8 USO DE ACUIFEROS

1.7.1 Permiso para Perforación de Pozos

- | | |
|--|------------|
| a) Para Pozos Artesanales | \$ 34.28 |
| b) Para Pozos Agropecuarios | \$ 500.00 |
| c) Para Pozos Industriales (entes particulares y gubernamentales), Comerciales, Turismo, Mincero y Medicinal | \$1,000.00 |

1.7.2 Permiso para Extracción de Agua

- | | |
|--|---------|
| Permiso para extraer agua, por metro cúbico..... | \$ 0.05 |
|--|---------|

1.7.3 Permiso para Establecer Descarga de Vertidos

- | | |
|--|-----------|
| Por la autorización para establecer un punto de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor de agua..... | \$ 500.00 |
|--|-----------|

1.7.4 Permiso para Verter Aguas Residuales

- | | |
|--|---------|
| Permiso para verter aguas residuales previamente tratadas, por metro cúbico..... | \$ 0.05 |
|--|---------|

1.9 OTROS USOS DEL SUELO Y SUBSUELO

DERECHOS PARA USOS DE SUELO Y DEL SUBSUELO

Instalación de Redes de Transmisión Aérea y/o subterránea.

- | | |
|---|-----------|
| a) Permiso para la instalación de postes de madera, concreto, metal o similares en la jurisdicción del municipio, destinados al tendido eléctrico o telefónico y otros, por cada uno..... | \$ 15.00 |
| b) Permiso para el uso mensual del espacio público de postes de madera, concreto, metal o similares en la jurisdicción del municipio, destinados al tendido eléctrico o telefónico y otros, por cada uno..... | \$ 1.00 |
| c) Permiso para uso del espacio público para mantener postes de madera, concreto, metal o similares, destinados al tendido eléctrico, telefónico, cables de señal de televisión y otros, para un segundo operador, cada poste al mes..... | \$ 1.00 |
| d) Permiso para la instalación de ducto hidráulico subterráneo en la jurisdicción del municipio, por cada metro lineal..... | \$ 0.25 |
| e) Permiso para el uso mensual de ducto hidráulico subterráneo en la jurisdicción del municipio, por cada metro lineal al mes..... | \$ 0.25 |
| f) Permiso para la instalación de torres de tendido eléctrico, de telecomunicaciones, de televisión o radio en la jurisdicción del municipio, por cada una..... | \$ 114.29 |
| g) Permiso por mantener torres de tendido eléctrico, de telecomunicaciones, de televisión o radio en la jurisdicción del municipio, por cada una al mes..... | \$ 114.29 |
| h) Permiso para la instalación de cabinas telefónicas, por cada una..... | \$ 10.00 |
| i) Permiso por el uso del espacio público de cabinas telefónicas, por cada una al mes..... | \$ 5.00 |
| j) Permiso para la instalación de cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del municipio, por cada una..... | \$ 23.00 |
| k) Permiso para el uso del espacio público para mantener cajas de distribución de líneas telefónicas en la jurisdicción del municipio, por cada una al mes..... | \$ 15.00 |
| l) Permiso para la instalación de medidores de agua potable de ANDA u otra empresa en la jurisdicción del municipio, por cada uno..... | \$ 3.00 |
| m) Permiso para el uso del espacio público de medidores de agua potable de ANDA u otra empresa, en la jurisdicción del municipio, por cada uno..... | \$ 1.00 |
| n) Licencias para cada empresa que maneja en el municipio la instalación y - mantenimiento de redes eléctricas o redes | |

	telefónicas, cada una.....	\$ 500.00
34.28	o) Renovación anual de licencias para cada empresa que maneja en el municipio la instalación y mantenimiento de	
	redes eléctricas o redes telefónicas, cada una.....	\$ 200.00
500.00	p) Permiso para la extracción de balastro o material pétreo de cauces, aluviones o minas, rojo y negro, previo permiso del	
000.00	Ministerio de Medio Ambiente y otras instancias legales, por cada metro cúbico.....	\$ 1.50

2 SERVICIOS JURIDICOS

2.1 CERTIFICACIONES DE ASIENTOS DEL REGISTRO DE PERSONAS NATURALES

	a) De partida de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción.....	\$ 2.38
0.05	b) De actas matrimoniales sin incluir la celebración.....	\$ 2.38
	c) Por cualquier otro servicio administrativo.....	\$ 2.38
500.00	d) Por extensión de carné de Minoridad.....	\$ 1.50
	<i>Marquaciones por primera vez. Por cada una</i>	<i>\$ 1.83</i>

2.2 MATRIMONIOS

	a) Por celebración de matrimonios en la oficina, por el Alcalde Municipal en días hábiles.....	\$ 10.00
0.05	b) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en la Zona Urbana o en la oficina en días no hábiles.....	\$ 15.00
	c) Por celebración de matrimonios fuera de la oficina en la Zona Rural en días no hábiles.....	\$ 20.00

Los arbitrios por la celebración de matrimonios fuera de la oficina deberán ingresar al Fondo Municipal previamente a la celebración del acto.

2.3 EXPEDICION DE GUJAS.

15.00	a) De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso	
	de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semovientes, por cabeza.....	\$ 1.42
1.00	b) De conducir Ganado Mayor a otras jurisdicciones, por cabeza.....	\$ 1.00
	c) De conducir Ganado Menor a otras jurisdicciones, por cabeza.....	\$ 0.50
1.00	d) De conducir Carnes a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada res.....	\$ 1.00
0.25	e) De conducir madera a otras jurisdicciones con fines comerciales, por cada camionada o fracción.....	\$ 12.00

2.4 LICENCIAS

4.29	a) Para Discotecas, salones o casas de bailes permanentes con fines comerciales y otros similares, previa inscripción y	
	autorización municipal, cada año.....	\$ 500.00
4.29	b) Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias cada una, al año pagarán.....	\$ 50.00
0.00	c) De básculas de plataforma con fines comerciales, cada una al año.....	\$ 100.00
5.00	d) De aparatos parlantes que la Alcaldía extiende, cada una al año.....	\$ 20.00
3.00	e) De Juegos permitidos, al año:	
	1.- Billares, por cada mesa.....	\$ 25.00
5.00	2.- De loterías de cartones, números o figuras, cada una.....	\$ 500.00
	3.- De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos y otros similares, cada uno al año.....	\$ 25.00
1.00	4.- De aparatos eléctricos o electrónicos, juegos de video por habilidad o destreza y que funcionan mediante el depósito de	
	monedas, cada uno al año.....	\$ 50.00
	5.- De aparatos de mecánicos de diversión, al año:	
	i.- Grandes movidos a motor, por cada uno.....	\$ 50.00
0.00	ii.- Pequeños movidos a motor, por cada uno.....	\$ 25.00
	iii.- Pequeños movidos a mano, por cada uno.....	\$ 10.00

Para que puedan funcionar los aparatos parlantes y los juegos permitidos a que se refieren los literales d y e de la presente Tasa, deberán pagar dentro de los tres primeros meses del año, la matrícula anual correspondiente, sin perjuicio de la obligación de pagar los demás impuestos que por su funcionamiento se hayan establecido en esta misma tarifa.

Los juegos permitidos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 mencionados en el inciso anterior deberán matricularse en la Alcaldía Municipal del domicilio de la Persona Natural o Jurídica que los explota, en este caso por tratarse de juegos ambulantes, la matrícula tendrá validez en todo el territorio de la República.

2.5 LICENCIAS PARA LOTIFICACIONES Y URBANIZACIONES

- a) Por inspecciones para la extensión de factibilidad de proyectos de todo tipo, una sola vez \$ 125.00
- b) Por calificación del lugar, línea de construcción, factibilidad de drenajes de aguas lluvias, revisión vial y zonificación, por metro cuadrado del área total del terreno, una sola vez \$ 0.06
- c) Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción, y demás disposiciones legales, por metro cuadrado del área útil \$ 0.40
- d) Para lotificaciones o parcelaciones urbanas o rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, por cada lote \$ 25.00
- e) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a ríos, piscinas y en cualquier otro sitio turístico de la jurisdicción, que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales, cada metro cuadrado del área útil \$ 0.40
- f) Por revalidación de permiso de construcción para urbanizaciones, pagarán el 5 % del monto cancelado del permiso vencido.
- g) Por revalidación de permiso de lotificaciones o parcelaciones, pagarán el 5 % del monto cancelado del permiso vencido.

Las inspecciones que se realizaren por parte de la municipalidad según los servicios que se establecen en la presente tarifa, estos gastos serán cubiertos por los interesados.

2.6 MATRICULAS

- a) Por registro de cada matrícula de herrar ganado, sin perjuicio del impuesto fiscal \$ 3.00
- b) Por registro o refrenda por matrícula de comerciantes correteros de ganado, pagarán una vez al año \$ 15.00
- c) Por registro o refrenda por matrícula de empresario de destace, anual \$ 20.00
- d) Por registro o refrenda por matrícula de matarife, anual \$ 15.00

2.7 PERMISOS

2.7.1 PERMISO POR CONSTRUCCIONES

Permiso para construcciones, remodelaciones y ampliaciones en inmuebles urbanos y rurales:

- a) Hasta \$ 5,714.28 sobre el valor por millar o fracción \$ 10.00
- b) De más de \$ 5,714.28 sobre el valor por millar o fracción \$ 15.00
- c) Por revalidación de permiso de construcción para uso habitacional \$ 10.00

2.7.3 PERMISO POR ROMPIMIENTO DE CALLES, AVENIDAS Y PASAJES

Permiso de rompimiento de pavimento asfáltico, de concreto, adoquín completo, adoquinado mixto, empedrado fraguado y tierra, por cualquier razón que se rompa, ya sea por contribuyentes privados o instituciones de servicio como ANDA, TELECOM, CEL, DEL SUR y otras:

- a) Por pavimento asfáltico, por metro cuadrado \$ 7.00

- b) Por
- c) Por
- d) Por
- e) Por
- f) Por

2.7.4 PEF

- a) Por
- b) Por
- c) Por
- d) Por

2.7.5 PER

- a) Perm
- b) Perm
- c) Perm
- d) Perm
- e) Perm
- f) Perm
- g) Perm
- h) Perm

Para la ins

y Desarrollo Ur

Tributario quien

aquellas person

renos públicos

de tránsito, arri

2:8 DERE

- a) De p
- b) Rep

2.9 ARRI

De Casas

artísticos,

cumpleañ

Estarán e

b) Por pavimento de concreto, por metro cuadrado	\$ 7.00
c) Por pavimento de adoquinado completo, por metro cuadrado	\$ 7.00
d) Por pavimento adoquinado mixto, por metro cuadrado.....	\$ 7.00
e) Por pavimento empedrado fraguado, por metro cuadrado.....	\$ 7.00
f) Por superficie de tierra, por metro cuadrado.....	\$ 3.00

2.7.4 PERMISOS POR PODA O TALA DE ÁRBOLES

a) Por poda de árboles en el área urbana, cuando la poda a realizar sea mayor a un 50 % de la masa foliar, por cada árbol	\$ 5.00
b) Por tala de árboles en el área urbana, ornamentales o frutales que puedan llegar a causar daño a infraestructura de viviendas, servicio públicos o privados o levante el nivel de la calle o acera y porción de inmuebles por cada árbol	\$ 5.00
c) Por tala de árboles de especies forestales con fines de obtener madera, por cada árbol	\$ 25.00
d) Por revalidación de permiso vencido de tala o poda de árboles 50 % del valor cancelado por permiso vencido.	

2.7.5 PERMISOS POR LA COLOCACION DE ROTULOS Y VALLAS PUBLICITARIAS

a) Permiso para colocar rótulos sin iluminación propia, por cada uno.....	\$ 5.00
b) Permiso para el funcionamiento de rótulos sin iluminación propia, por cada uno al mes pagarán.....	\$ 1.00
c) Permiso para colocar rótulos con iluminación propia, por cada uno.....	\$ 10.00
d) Permiso para el funcionamiento de rótulos con iluminación propia, por cada uno al mes pagarán.....	\$ 1.50
e) Permiso para colocar vallas publicitarias menores a 15 metros cuadrados por cada uno	\$ 15.00
f) Permiso para el funcionamiento de vallas publicitarias menores a 15 metros cuadrados, por cada una pagarán el mes... \$	2.00
g) Permiso para colocar vallas publicitarias mayores a 15 metros cuadrados, por cada una.....	\$ 25.00
h) Permiso para el funcionamiento de vallas publicitarias mayores a 15 metros cuadrados, por cada una al mes	\$ 3.00

Para la instalación de rótulos y vallas publicitarias es necesario que el interesado haga la solicitud por escrito a la Gerencia de Planificación y Desarrollo Urbano para llevar a cabo la inspección del lugar donde será ubicado el rótulo o la valla publicitaria y con la resolución será Catastro Tributario quien establecerá la Tasa y la debida inscripción en el registro municipal. Las tasas por la colocación de rótulos y vallas se aplicarán todas aquellas personas naturales o jurídicas que desean instalarlos o que se encuentren ya instalados dentro del municipio de Quezaltepeque, ya sea en terrenos públicos o privados. Además deberán instalarse en lugares que no afecten el tránsito de personas y vehículos en aceras, calles, avenidas, señales de tránsito, arriates y derechos de vía.

2.8 DERECHOS POR TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD.

a) De predios urbanos, sin incluir el tributo, por cada título	\$ 50.00
b) Reposición de títulos de predios urbanos que haya extendido la municipalidad, por cada título	\$ 25.00

2.9 ARRENDAMIENTOS

De Casas Comunes u otros inmuebles de propiedad municipal o administrada por la municipalidad, para espectáculos artísticos, festivales danzantes, con fines comerciales, fiestas matrimoniales, de bautismo, de primera comunión, de cumpleaños, u otra actividad similar, por cada una	\$ 25.00
--	----------

Estarán exentos del pago de esta tasa, los eventos que se realicen para velaciones mortuorias.

DEL PAGO DE LAS TASAS

Art. 4- El pago de las tasas es el cumplimiento del tributo adeudado y tiene que ser efectuado por los contribuyentes o responsables.

LUGAR DEL PAGO

Art. 5- El pago correspondiente deberá efectuarse en la Tesorería de esta Municipalidad, la cual extenderá recibo de ingreso por la cantidad enterada, en los formularios que para tal objeto sean impresas y distribuidas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal-ISDEM.

FECHAS DE PAGO

Art. 6- El plazo para el pago de los tributos deberán realizarse dentro de los primeros quince días calendario del mes siguiente, después de haberse prestado los servicios en el mes anterior.

FORMA DE PAGO

Art. 7- El pago deberá efectuarse en moneda de curso legal, pudiendo ser dinero en efectivo o mediante cheque certificado.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 8- La municipalidad podrá mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados, a solicitud de los contribuyentes, quien deberá formularla por escrito.

Durante el curso de las facilidades de pago se acusarán los intereses moratorios previstos en el art. 13 de la presente ordenanza, y si existe acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

CADUCIDAD DEL PLAZO EXTRAORDINARIO DE PAGO

Art. 9- El plazo extraordinario de pago a que se refiere el Artículo anterior, caducará y hará exigible el saldo insoluto de la deuda tributaria, incluidos los intereses devengados, cuando el deudor hubiere dejado de pagar dos cuotas consecutivas durante el plazo extraordinario que le fuere concedido.

IMPUTACION DEL PAGO

Art. 10- Cuando un contribuyente tuviere deudas por diferentes tributos, podrá efectuar pagos parciales con aplicación a las deudas que él determine. Si no expresare a qué tributos deben imputarse tales pagos, se aplicarán comenzando por la deuda más antigua.

Cuando por cualquier causa pagare alguna cantidad en exceso, tendrá derecho a la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

Art. 11- La falta de pago de los tributos municipales en el plazo o fecha límite correspondiente, coloca al sujeto pasivo en situación de mora, sin necesidad de requerimiento de parte de la administración tributaria municipal y sin tomar en consideración, las causas o motivos de esa falta de pago.

EFFECTOS

Art. 12
a) I
b) I
c) I

Los in
gación tribu
fecha en qu

INTERES

Art. 13
lación equiv
Se apl
hubiere ocu

CLASES D

Art. 14
a) M
b) C
c) C

CONTRAV

Art. 15
a)
b)
c)

FORMAS

Art.
a)
b)
c)
d)
e)
f)

EFECTOS DE LA MORA

Art. 12- La mora del sujeto pasivo producirá, entre otros, los siguientes efectos:

- a) Hacer exigible la deuda tributaria;
- b) Da lugar al devengo de intereses moratorios;
- c) Da lugar a la aplicación de multas, por configurar dicha mora, una contravención tributaria.

Los intereses moratorios se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse el tributo hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria; de la resolución que determine la obligación tributaria municipal, caso en el cual se suspende la aplicación de los intereses desde la fecha en que se interpone el recurso hasta aquella en que cause estado la resolución apelada.

INTERESES MORATORIOS

Art. 13- Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

CLASES DE SANCIONES

Art. 14- Las sanciones por contravenciones tributarias son las siguientes:

- a) Multas;
- b) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención;
- c) Clausura del establecimiento.

CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE DECLARAR Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Art. 15- Configuran contravenciones a la obligación de declarar impuestos ante la administración tributaria municipal:

- a) Omitir la declaración del impuesto. La sanción correspondiente es multa equivalente al 5 % del impuesto no declarado y nunca podrá ser menor de \$ 2.8571. Si el contribuyente resultare sin capacidad contributiva la multa aplicable será de \$ 2.8571.
- b) Presentar declaraciones falsas o incompletas. La sanción correspondiente consiste en una multa del 20 % del impuesto omitido y nunca podrá ser menor de \$ 2.8571. Si el contribuyente resultare con capacidad contributiva, la multa que se aplicará es de \$ 2.8571.
- c) Presentar extemporáneamente declaraciones de impuestos. La sanción correspondiente será del 2 % del impuesto declarado fuera del plazo, por cada mes o fracción del mes, que haya transcurrido desde la fecha en que concluyó el plazo para presentar la declaración, hasta el día en que presentó, no pudiendo ser menor de \$ 2.8571. Si no resultare impuesto a pagar, la multa será de \$ 1.1428.

FORMAS DE NOTIFICACION

Art. 16- Las Notificaciones de la administración tributaria municipal se realizarán bajo las siguientes formas:

- a) Personalmente;
- b) Por esquelas;
- c) Por edicto;
- d) Por medio de correo electrónico o correo certificado;
- e) Por otros medios tecnológicos de comunicación que dejen rastro perceptible;
- f) Por publicación en el Diario Oficial o en cualquiera de los periódicos de circulación nacional.

NOTIFICACION PERSONAL

Art. 17- La notificación personal se practicará por persona autorizada por la municipalidad, entregando personalmente al notificado, o a su representante legal o apoderado, en el lugar señalado para oír notificaciones extracto o copia íntegra de la resolución o actuaciones de que se trate.

Igualmente es personal la notificación cuando el interesado o su representante legal o apoderado concurren a las oficinas de la administración tributaria municipal, y recibe la copia a que se refiere el inciso anterior.

ESQUELA DE NOTIFICACION

Art. 18- La esquila de notificación deberá contener extracto o copia íntegra de la actuación que se notifica. Será entregada por persona autorizada, en el lugar señalado por el interesado, a cualquier persona mayor de edad que se encuentre en él, y si no hubiere ninguna que la reciba, fijará la esquila en ese lugar, toda vez que previamente se haya buscado al interesado por lo menos una vez con anterioridad y se haya levantado el acta respectiva en la que consta que no se ha encontrado.

NOTIFICACION POR EDICTO

Art. 19- La notificación por edicto procede en los casos en que lo ordena la Ley General Tributaria, las Leyes y la presente Ordenanza, o cuando no hubiere lugar señalado o registrado para oír notificaciones, o se trate de personas no domiciliadas en el municipio, y se desconozca si tiene representante legal o apoderado.

El edicto se fijará en el tablero Oficial Municipal y contendrá un extracto breve y claro de la actuación correspondiente, por término de cuarenta y ocho horas, pasadas las cuales se tendrá por hecha la notificación.

Quando lo estime conveniente la administración tributaria municipal podrá notificar por edicto, publicándolo por una sola vez en un periódico de circulación local si lo hubiere, o en un diario de mayor circulación nacional. Pasadas cuarenta y ocho horas de la publicación, se tendrá por hecha la notificación.

NOTIFICACION POR MEDIOS ELECTRONICOS

Art. 20- La notificación por medio de correo certificado, correo electrónico y otros medios tecnológicos de comunicación que dejan rastro perceptible, así como, a través de la publicación en el Diario Oficial o en cualquiera de los periódicos de circulación nacional, procederá realizarla en los casos expresamente previstos en la leyes tributarias o cuando los actos administrativos a notificar no involucren ejercicio de la función fiscalizadora de determinación de impuestos e imposición de multas; en cuyo caso la notificación se entenderá realizada en la fecha que haya sido entregada o publicada la comunicación del respectivo acto, según corresponda.

NOTIFICACION POR EL DIARIO OFICIAL

Art. 21- La Notificación por medio del Diario Oficial o por cualquiera de los periódicos de circulación nacional, se efectuará en los casos expresamente previstos por las leyes tributarias y podrá realizarse también en aquellos casos que se requiera hacer del conocimiento de los sujetos pasivos, informaciones generales, resoluciones de carácter general de inscripción o desinscripción masiva de contribuyentes o de cualquier otra índole, así como publicación de omisos o deudores, o cualquier otra actuación de carácter colectivo.

PROCEDIMIENTO DE REPETICION DEL PAGO INDEBIDO O EN EXCESO

Art. 22- El pago indebido o en exceso de tributos municipales, recargos, intereses y multas, da lugar a la acción de repetición, la que corresponderá a contribuyentes o responsables; así como a terceros que hubieren realizado el pago considerado indebido o en exceso.

PLAZO P

Art. 1

PROCED

Art. 1

damento e
corresponcDe lo
probatorio
venza el té

RECURS

Art. 1

repetición
para ante e
diente, enInterj
parezca an

Si el

Si el
instrument

La pr

Si el
que estimeVenci
del términoDe la
Administr

DISPOSI

Art.
municipalEn t
final de b

1-

2-

3-

PLAZO PARA INTERPONER LA ACCION

Art. 23- La acción de repetición deberá interponerse dentro de un plazo de tres años que se contarán a partir de la fecha de pago.

PROCEDIMIENTO

Art. 24- La acción de repetición deberá interponerse ante el Alcalde Municipal. Si el Alcalde Municipal considera procedente la acción con fundamento en la documentación aportada por el interesado y los antecedentes que obran en poder de la administración, resolverá admitiendo la petición correspondiente.

De lo contrario abrirá a prueba por quince días para que el peticionario aporte las pruebas comprobatorias de su solicitud. Concluido el término probatorio, si el Alcalde Municipal no ordena se practiquen nuevas diligencias, resolverá dentro del plazo de ocho días, que se contarán después que venza el término probatorio o desde que se hubieren practicado las diligencias ordenadas.

RECURSO DE APELACION

Art. 25- De la calificación de contribuyentes, de la determinación de tributos, de la resolución del Alcalde Municipal en el procedimiento de repetición del pago de lo no debido, y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá el recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya hecho la calificación o pronunciada la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

Interpuesto el recurso, el funcionario resolutor lo admitirá en ambos efectos, emplazará al recurrente para que, en el término de tres días, comparezca ante el Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, a quien remitirá las diligencias originales.

Si el apelante dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el Concejo Municipal declarará desierto el recurso.

Si el apelante hubiere comparecido en tiempo, se le mandará oír dentro del tercer día, para que exprese todos sus agravios, presente prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba.

La prueba testimonial se tomará en cuenta si hubiere principio de prueba de otra naturaleza.

Si el apelante ofreciera prueba distinta a la instrumental, el Concejo Municipal abrirá a prueba por ocho días para recibirla y recoger de oficio la que estime necesaria.

Vencido el término probatorio o el de la audiencia de expresión de agravio, cuando no se diere la apertura a prueba, el Concejo Municipal dentro del término de ocho días, pronunciará la resolución correspondiente.

De la resolución pronunciada por el Concejo Municipal, el interesado de conformidad a las disposiciones de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, podrá ejercer la acción correspondiente ante la Sala de Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 26- Existe el principio Constitucional que dice "Ninguna Ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las Tasas y contribuciones municipales", por lo que las autoridades municipales deberán respetar la Constitución de la República.

En base al Artículo 4, numeral 19 y artículo 7 del Código Municipal, la prestación de servicio de aseo, barrido de calles, tratamiento y disposición final de basuras son competencia de los municipios y pueden ser prestados por:

- 1- El municipio en forma directa.
- 2- Organismos, empresas o fundaciones de carácter municipal mediante delegaciones o contrato.
- 3- Concesión otorgada en licitación pública.

En caso de dar en concesión a alguna institución que legalice la práctica de esta clase de servicios, la municipalidad emitirá la correspondiente ordenanza con el fin de regular y ordenar su prestación.

En interés de la población habitante del municipio se prohíbe estrictamente la disposición final de desechos sólidos en sitios no autorizados por la municipalidad, por lo que se establece una multa de \$ 114.28, la cual se aplicará gubernativamente.

OTROS GRAVAMENES

Se establece el Cinco por ciento (5 %) sobre todo ingreso con destino al Fondo Municipal provenientes de Tasas o Derechos por servicios de oficina, impuestos y demás contribuciones municipales a que se refiere esta tarifa y sus reformas, que pagará el contribuyente para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tiquetes autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

Queda prohibido coleccionar fondos para fiestas patronales fuera de la jurisdicción.

Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y predios baldíos, públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento de que pasen los vehículos recolectores de desechos sólidos.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre \$ 0.5714 y \$ 11.4285, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesto por la municipalidad.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueran ocupadas por personas particulares, los impuestos y tasas por los servicios que recibieren serán pagados por dichas personas.

Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar los impuestos y tasas municipales, desde la fecha en que se adquiere la propiedad o posesión del inmueble, estén o no registrados. Si se traspasare la propiedad o posesión, el propio poseedor está en la obligación de dar aviso a la municipalidad del traspaso efectuado dentro de los ocho días subsiguientes a la fecha en que éstos se hubieren efectuado, obligación que recae también sobre el Notario autorizante.

La municipalidad estará en la obligación de abrir la cuenta al propietario o poseedor y de cancelarle al anterior una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso anterior.

Toda persona natural o jurídica, que de acuerdo a esta tarifa está sujeta al pago de cualquier arbitrio, y en la obligación de remitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones que realice el Alcalde Municipal, sus delegados o inspectores municipales, proporcionando las explicaciones, datos e informes que los referidos funcionarios les solicitaren en el ejercicio de sus funciones. Toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Las personas a que se refiere el inciso anterior y que se negaran a permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones e investigaciones o a proporcionar las explicaciones, datos e informes señalados en el mismo inciso o que deliberadamente suministren datos falsos o inexactos, serán sancionados según el Artículo 66 de la Ley General Tributaria Municipal.

CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

- 1º Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50 % del activo declarado, y nunca será inferior a \$ 5.7142 ni superior a \$ 1,142.8571. Si no obstante la aplicación de esa multa, el Contribuyente persiste en la negativa u oposición, la sanción será la clausura del establecimiento, la que será levantada inmediatamente que acceda a permitir el control.
- 2º Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE INFORMAR Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Configuran contravenciones a la obligación de informar:

- 1º Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.
- 2º Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.

3º

En

Tod

Desarroll

A e

contribuy

textualme

cancelaci

Se a

hubiere o

Para

de interés

Toda

impuestos

tributos m

Para

do.

Toda

cambio de

siguientes

que haya s

El M

ciones Poli

otra depen

deberá exig

a las mism

Para e

quedando f

prevista, si

DEROGA

Art. 2

artículos q

Quézaltepe

Art. 2

artículos q

Quézaltepe

Art. 2

Dado

del dos mil

3° Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

Todas las Tasas e Impuestos municipales menores de \$0.1142 podrán cobrarse por medio de tiquetes impresos y distribuidos por el Instituto de Desarrollo Municipal-ISDEM.

A efecto del incumplimiento de la Ley Tributaria, en lo que respecta al pago de estos tributos municipales en la fecha límite, colocando al contribuyente en situación de mora, esta Alcaldía actuará bajo los artículos 45 y 46 de la Ley General Tributaria Municipal y el artículo 47, el cual textualmente dice: "Los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Se aplicarán a la deuda el tipo de interés moratorio que rija al momento del pago de la obligación tributaria, cualquiera que fuere la fecha en que hubiere ocurrido el hecho generador de la misma. En ningún caso esta medida tendrá derecho retroactivo.

Para los efectos de los incisos anteriores, los municipios podrán solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, el informe del tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras.

Toda persona, empresa o corporación con domicilio en este municipio, que esté obligado en virtud del Código Municipal u otras leyes, a pagar impuestos o servicios municipales, debe concurrir a verificar a la Alcaldía Municipal, entre el 15 y último de cada mes, notificando que el pago de tributos municipales se hará mensualmente.

Para extender solvencia municipal es indispensable que el contribuyente esté al día en el pago de los tributos, y multar al que hubiere incurrido.

Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de impuestos y tasas municipales deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho, que tenga como consecuencia la cesación o variación del impuesto o tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto o tasa de pago de los mismos, salvo que haya sido cubierto por el adquirente, en casos de traspaso.

El Ministerio de Gobernación, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Economía, Ministerio de Salud, las Gobernaciones Políticas Departamentales, el ViceMinisterio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Instituto Salvadoreño de Transformación Agraria y cualquier otra dependencia oficial que deba conceder permisos o autorizaciones para efectuar cualquiera de las actividades comprendidas en la presente tarifa, deberá exigir a los interesados que acompañen a sus solicitudes, solvencia de impuestos y tasas municipales, sin cuyo requisito no podrán darle curso a las mismas.

Para el mejor cumplimiento de las presentes tasas, deberá observarse en lo pertinente, todas aquellas disposiciones legales que fueren aplicables, quedando facultada la municipalidad, además de dictar las regulaciones complementarias que fueren necesarias para aclarar cualquier situación no prevista, siempre que el propósito de éstas tengan como objetivo facilitar la aplicación de estas tasas.

DEROGATORIA Y VIGENCIA

Art. 27- Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerán sobre cualquier otra que la contradicen, por consiguiente se derogan todos aquellos artículos que se relacionan con las Tasas y Servicios que contiene la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Quezaltepeque y sus posteriores reformas, publicada en el Diario Oficial No. 236-Bis Tomo 317 de fecha 22 de Diciembre de 1992.

Art. 28- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de enero del dos mil ocho.

LIC. JUAN MANUEL DE JESUS FLORES CORNEJO,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. MARIA DEL CARMEN FUENTES URIBES,
SINDICA MUNICIPAL.

LIC. JOSE WILFREDO GALVEZ AVILES,
SECRETARIO MUNICIPAL.